



LA LEY DE UCRANIA

Sobre la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y sus enmiendas

La Rada Suprema de Ucrania **decreta**:

1. Ratificar:

1) [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional](#) (Estatuto de Roma), firmado el 17 de julio de 1998 en Roma (adjunto), que entra en vigor para Ucrania el primer día del mes siguiente al día 60 a partir de la fecha del depósito del instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con las siguientes declaraciones:

al [inciso a\)](#) del apartado 1 del artículo 87:

"Ucrania declara que las solicitudes de cooperación de la Corte Penal Internacional pueden enviarse tanto a través de canales diplomáticos como directamente a la Oficina del Fiscal General (en cuestiones de investigación y juicio) o al Ministerio de Justicia de Ucrania (en cuestiones de ejecución de sentencias y demás decisiones de la Corte Penal Internacional, adoptadas según los resultados del caso)";

a [la Cláusula 2](#) del Artículo 87:

"Ucrania declara que la solicitud de cooperación de la Corte Penal Internacional y todos los documentos adjuntos a ella deben enviarse en ucraniano o ir acompañados de una traducción al ucraniano";

al [artículo 124](#) :

"Ucrania declara que durante siete años después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma para Ucrania, no reconocerá la competencia de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes especificados en el artículo 8 (con las enmiendas tomadas en cuenta), cuando el crimen probablemente fue cometido por sus ciudadanos";

2) enmiendas al Estatuto de Roma, que entran en vigor para Ucrania un año después del depósito del instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas:

[modificación del artículo 8](#) , adoptada el 10 de junio de 2010 en Kampali (adjunto);

[enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión](#) , adoptadas el 11 de junio de 2010 en Kampali (agregado);

[enmienda que agrega los subpárrafos \(b\) \(xxvii\) y \(e\) \(xvi\) al artículo 8 , párrafo 2 del Estatuto de Roma](#) , [enmienda que agrega los subpárrafos \(b\) \(xxviii\) y \(e\) \(xvii\) al](#)

[artículo 8, párrafo 2 , enmienda](#) , , adoptado el 14 de diciembre de 2017 en Nueva York (agregado);

[la enmienda, que complementa el párrafo 2 del artículo 8 con el inciso \(e\)\(xix\)](#) , adoptada el 6 de diciembre de 2019 en La Haya (adjunto).

2. De conformidad con [el párrafo 3](#) del artículo 12 del Estatuto de Roma, confirmar el reconocimiento por parte de Ucrania de la competencia de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes previstos en [los artículos 6 , 7 y 8](#) del Estatuto de Roma, a partir del 21 de noviembre de 2013. y también reconocer la jurisdicción de la Corte Internacional del tribunal penal por el delito previsto [en el artículo 8bis](#) del Estatuto de Roma, a partir del 17 de julio de 2018.

3. Esta Ley entra en vigor simultáneamente con la entrada en vigor [de la Ley de Ucrania](#) "sobre enmiendas a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal de Ucrania en relación con la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y sus enmiendas".

4. Proporcionar al Gabinete de Ministros de Ucrania, durante el depósito del instrumento de ratificación, la notificación del depositario del Estatuto de Roma sobre el contenido del [artículo 2](#) de esta Ley.

presidente de ucrania

EN. ZELENSKY

**metro. Kiev,
21 de agosto de 2024
No. 3909-IX**